

QUÉ NO HACER AL CREAR UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA



Antonio Serrano Coello de Portugal. Abogado Manager del Dpto. Mercantil y M&A de Ceca Magán

SUMARIO

1. Crear una Sociedad de Responsabilidad Limitada, ¿es la mejor opción?
2. Lo tengo claro: quiero constituir una SL
3. Solicitud de denominación negativa en el Registro Mercantil Central
4. Depósito del capital social en una entidad bancaria
5. Redacción de estatutos sociales y otorgamiento de la escritura de constitución
6. Trámites en Hacienda e inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil

Lo primero que tenemos que tener en cuenta a la hora de emprender una actividad empresarial es el marco jurídico a través del cual vamos a desarrollar ese negocio. En nuestro ordenamiento jurídico existen distintos vehículos jurídicos que nos van a permitir iniciarnos como empresarios y que se adaptarán mejor o peor a nuestras necesidades en función del tipo de actividad que vayamos a desarrollar, los medios con los que vayamos a contar, las personas que vayan a intervenir, etc.

Si nuestra herramienta fundamental de trabajo somos nosotros mismos, es decir, nuestra propia preparación y experiencia, y los medios económicos con los que contamos son en cierta medida limitados, quizás sea un poco prematuro constituir una sociedad de responsabilidad limitada y tenga más sentido darnos de alta en el régimen de trabajadores autónomos. Hay que tener en cuenta que crear una sociedad limitada conlleva unos gastos iniciales de notaría y registro que pueden rondar entre los 600 o 900 euros, y eso sin contar con el desembolso mínimo obligatorio de 3.000€, que tendremos que depositar a nombre de la sociedad en una entidad bancaria. Estos gastos iniciales son solo una pequeña parte de los gastos que, desde el primer día, nuestra sociedad va a ir generando y que, a no ser que tengamos conocimientos avanzados de contabilidad y derecho fiscal, tendremos que contratar con una gestoría o despacho profesional. Estamos hablando de la llevanza de la contabilidad de la compañía, las distintas declaraciones de impuestos, el depósito de cuentas anuales y certificados, etc.

CREAR UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ¿ES LA MEJOR OPCIÓN?

Dicho lo anterior, no queremos decir que la sociedad limitada no sea el vehículo más adecuado, pero sí que **tenemos que contar con una serie de gastos fijos de mantenimiento y que por tanto debemos estar seguros de que vamos a generar los suficientes ingresos como para que la opción sociedad limitada tenga sentido.** Además, también tenemos que tener en cuenta los beneficios que supone desarrollar nuestra actividad a través de una SL, fundamentalmente en lo que se refiere a la imagen que vamos a proyectar a la hora de ofrecer nuestros servicios y en materia de responsabilidad, pues si el negocio no va bien y nos vemos obligados a finalizarlo, nuestra responsabilidad por la deudas que se hayan generado no repercutirán en nuestro patrimonio personal, limitándose, como el propio nombre hace referencia, al patrimonio con el que hayamos dotado a nuestra sociedad.

LO TENGO CLARO: QUIERO CONSTITUIR UNA SL

Si una vez valoradas las distintas opciones hemos decidido optar por ejercer la actividad o desarrollar el



JURISPRUDENCIA

www.casosreales.es

- Sentencia del Juzgado de lo Mercantil de Valencia de fecha 11 de febrero de 2008, núm. 36/2008, Nº Rec. 672/2006, (Marginal: 2225390)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 21 de diciembre de 2007, núm. 594/2007, Nº Rec. 28/2007, (Marginal: 304192)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona de fecha 25 de julio de 2007, núm. 322/2007, Nº Rec. 155/2007, (Marginal: 305754)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 de mayo de 2006, Nº Rec. 3681/1999, (Marginal: 267195)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de mayo de 2006, núm. 490/2006, Nº Rec. 3719/1999, (Marginal: 267190)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995, núm. 973/1995, Nº Rec. 1324/1995, (Marginal: 222432)

negocio a través de una SL vamos a ver cuáles son los distintos pasos o trámites que nos exige la ley y los errores más comunes que solemos cometer cuando no contamos con el asesoramiento adecuado.

“Una vez hemos firmado la escritura de constitución de la sociedad tendremos que liquidar el impuesto de transmisiones patrimoniales, que en este caso será el 1% del capital social, y acto seguido solicitar el CIF provisional”

“Una vez hemos obtenido el certificado de denominación negativa, nunca antes, tendremos que acudir a una entidad bancaria y abrir una cuenta por un mínimo de 3000€ a nombre de la “sociedad en constitución”

SOLICITUD DE DENOMINACIÓN NEGATIVA EN EL REGISTRO MERCANTIL CENTRAL

Uno de los errores más frecuentes y que más quebraderos de cabeza nos suele dar es la solicitud del nombre con el que

pretendemos denominar a nuestra sociedad. El Registro Mercantil Central permite hasta un máximo de 5 alternativas con la idea de que solicitemos, en primer lugar, nuestra denominación preferida y a continuación otras opciones, de forma que si la primera denomi-

nación no nos la conceden pasarán a la siguiente y así sucesivamente. Lo primero que nos suele venir a la mente cuando estamos pensando en un nombre para nuestra sociedad son términos muy categóricos que hablen de nuestra actividad, algo así como “Servicios de *asesoramiento inmobiliario profesional*, S.L.” sin embargo, el Registrador no va a tener en cuenta las denominaciones que solo contienen términos genéricos y con toda seguridad va a rechazar nuestra primera solicitud. ¿Qué suele ocurrir? Que las demás opciones que vamos a solicitar, o bien son simples variaciones de la primera y van a correr la misma suerte que la anterior, como por ejemplo “*Servicios profesionales de asesoramiento inmobiliario*, S.L.”, o bien que no



hayamos pensado que la primera o la segunda opción va a ser desestimada y nos conceda una alternativa que hemos puesto por poner algo y no estemos dispuestos a quedarnos con ella. También puede ocurrir simplemente que, después de la primera o segunda opción, no hayamos previsto otras.

No obstante, la utilización de nombres genéricos es perfectamente posible, pero siempre que los acompañemos con algún nombre real o imaginario que dé un carácter diferenciador a la denominación, que dicho nombre real o imaginario no esté previamente registrado o reservado y siempre que coincidan con una actividad que efectivamente vayamos a llevar a cabo, es decir, si utilizamos la palabra inmobiliario, es porque vamos a realizar alguna actividad relacionada con el sector inmobiliario. Si en el futuro dejáramos de desarrollar esa actividad tendremos que cambiar de denominación social.

Otro de los errores más fre-

“Hay que tener en cuenta que crear una sociedad limitada conlleva unos gastos iniciales de notaría y registro que pueden rondar entre los 600 o 900 euros, y eso sin contar con el desembolso mínimo obligatorio de 3.000€, que tendremos que depositar a nombre de la sociedad en una entidad bancaria”

cuentas suele ser utilizar abreviaciones del nombre al principio o al final de la denominación para intentar darle un carácter diferenciador “*Saip servicios de asesoramiento inmobiliario profesional, SL.*”, sin embargo no están permitidas las siglas o abreviaturas de la denominación que acompañan y por tanto la solicitud será denegada.

Finalmente, **la utilización de nombres propios es posible**

siempre que uno de los socios fundadores se llame de la misma manera o que la persona a la que el nombre se refiere de su autorización expresa para que su nombre pueda ser utilizado.

Por lo demás, la solicitud de la denominación negativa no reviste mayor complejidad, suele tardar entre 2 y 3 días hábiles y se puede solicitar por vía telemática a través de la página del Registro Mercantil Central

BIBLIOGRAFÍA

www.casosreales.es

BIBLIOTECA

- SIURANETA PÉREZ, DAVID. *Operaciones societarias más frecuentes en la S.A. y en la S.L.* Madrid. Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A. 2006
- PIQUÉ ABOGADOS ASOCIADOS. *Worker inteligente. Derecho Procesal Mercantil.* Madrid. Ed. Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A. 2006

ARTÍCULOS JURÍDICOS

- BOSA OLIVA, CARMELO. *La emisión de obligaciones por las Sociedades de Responsabilidad Limitada.* Economist&Jurist N°193. Septiembre 2015. (www.economistjurist.es)
- DE LA FUENTE, JUAN. *El derecho de información del socio en las sociedades de capital.* Economist&Jurist N°198. Marzo 2016. (www.economistjurist.es)

(www.rmc.es), por correo ordinario o en las propias oficinas del Registro situadas en la Calle Príncipe de Vergara nº 94 de Madrid.

DEPÓSITO DEL CAPITAL SOCIAL EN UNA ENTIDAD BANCARIA

Una vez hemos obtenido el certificado de denominación negativa, nunca antes, tendremos que acudir a una entidad bancaria y abrir una cuenta por un mínimo de 3000€ a nombre de la “sociedad en constitución”. El nombre deberá coincidir exactamente con el certificado de denominación negativa obtenido en el Registro Mercantil Central, de ahí la importancia de esperar al nombre que nos concedan definitivamente. En el banco nos entregarán un certificado adicional en el que harán constar que en esa entidad bancaria

figura una cuenta corriente a nombre de la “sociedad en constitución” por importe de 3.000€ con el que podremos ir a la notaría a otorgar la escritura de constitución.

Un error muy común, llegados a esta fase, suele ser pretender disponer de esa cuenta para efectuar algún pago, como los gastos propios de la notaría y del registro de la sociedad, comprar un equipo o herramientas que voy a necesitar para desarrollar mi negocio o actividad. Sin embargo, la entidad bancaria no nos va a permitir hacer uso de la cuenta hasta que la sociedad haya quedado inscrita en el registro mercantil, de forma que no vamos a poder contar con esos fondos hasta el final del proceso de constitución. Evidentemente, el banco no nos va a emitir un certificado dejando constancia de un depósito para acto seguido disponer de esa cantidad, habrá que espe-

rar a que la sociedad quede inscrita.

REDACCIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES Y OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

Para poder otorgar la escritura de constitución es imprescindible acudir a un notario. Será necesario aportar el certificado de denominación y el certificado bancario. Por otra parte, habrá que aportar los estatutos sociales que, dependiendo de su complejidad, será conveniente que los redacte un abogado o por lo menos que revise los modelos que suele facilitar la propia notaría. Estos estatutos van a regir la vida de la sociedad y uno de los errores más habituales es no darles la importancia que merecen, es decir, por lo general nos conformamos con un modelo básico y no solemos tener en cuenta



de cara al futuro cuestiones fundamentales como pueden ser un refuerzo en las mayorías para aprobar determinados acuerdos o poner una serie de límites o especificaciones a la transmisión de las participaciones sociales. Todas estas previsiones suelen evitarnos muchos problemas en el futuro y deben contenerse, en la medida de lo posible, en los propios estatutos sociales, si bien, determinados aspectos de la relación entre socios es preferible regularlas en pactos parasociales que, aunque no tienen efecto frente a la sociedad ni frente a terceros, sí tiene efectos entre los socios firmantes.

En cuanto al órgano de administración de la sociedad, podremos optar por diferentes modelos en función de la complejidad de la gestión de la sociedad y el número de socios, siendo más habitual la figura del administrador o administradores solidarios o mancomunados en sociedades más manejables y la figura del consejo de administración en sociedades más complejas.

En conclusión, llegados a este punto es fundamental contar con un buen asesoramiento y evitar así la mayoría de problemas que podemos encontrarnos en un futuro, algo que puede parecer una falta de confianza entre los propios socios y el futuro

de nuestra empresa pero que realmente supone un mecanismo eficaz para evitar bloqueos y conflictos.

TRÁMITES EN HACIENDA E INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO MERCANTIL

Una vez hemos firmado la escritura de constitución de la sociedad tendremos que liquidar el impuesto de transmisiones patrimoniales, que en este caso será el 1% del capital social, y acto seguido solicitar el CIF provisional (a los 6 meses nos darán el CIF definitivo), darnos de alta

en la declaración censal del IVA y en el Impuesto de Actividades Económicas, del que estaremos exentos siempre que la cifra de negocios neta sea inferior a 1 millón de euros. Acto seguido, podremos acudir al Registro Mercantil para solicitar la inscripción de nuestra sociedad.

Normalmente estos trámites los suele realizar directamente la propia notaría o cualquier gestoría por un precio razonable, no obstante si queremos ahorrarnos ese coste podemos encargarnos nosotros mismos de ir a Hacienda y al Registro Mercantil. ■



CONCLUSIONES

- Antes de iniciar cualquier actividad empresarial es necesario un examen previo sobre los medios con los que vamos a contar, las personas que van a intervenir y el tipo de actividad que vamos a desarrollar para poder determinar la conveniencia del vehículo jurídico que vamos a utilizar
- Si finalmente optamos por constituir una sociedad de responsabilidad limitada, es muy importante contar con el asesoramiento adecuado a lo largo del proceso de constitución en general, pero sobre todo a la hora de redactar los estatutos sociales, y en su caso los pactos parasociales, para evitar futuros conflictos que en el momento de iniciar un proyecto empresarial no somos capaces de atisbar debido al alto grado de confianza entre las personas que forman parte de ese proyecto